



IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 3, n.º 3, enero-diciembre, 2020, 49-59

Publicación anual. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v3i3.430

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)



THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME (PAS)

NIVAR TREJO LUGO

Corte Superior de Justicia de Huánuco

(Huánuco, Perú)

Contacto: ntrejo@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0002-6995-7447>

RESUMEN

El síndrome de alienación parental (SAP) es un problema jurídico que, a pesar de quebrantar el vínculo materno-paterno filial, no ha sido reconocido en nuestro ordenamiento jurídico ni en el de otros países. En la mayoría de casos, el SAP es producto de matrimonios o convivencias fallidas; sus primeros síntomas son casi invisibles o poco notorios, así que prevenir su ejecución o tratarlos tempranamente es un gran reto que nuestra sociedad y ordenamiento legal afrontan en la actualidad. Dado que el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM) IV no lo ha considerado como una patología, el SAP ha sido escasamente estudiado, pese a que su oportuno tratamiento podría evitar que los directamente afectados (los hijos) enfrenen

problemas de grandes magnitudes en su entorno familiar y social a lo largo de su vida. En este artículo se explica esta problemática presente a nivel mundial.

Palabras clave: alienación parental; derechos de los niños; relación paterno filial.

ABSTRACT

Parental alienation syndrome (SAP) is a legal problem that, despite breaking the maternal-paternal-filial bond, has not been recognized in our legal system or in other countries. In most cases, SAP is a product of failed marriages or cohabitations; its first symptoms are almost invisible or not very noticeable, so preventing its execution or treating it early is a great challenge that our society and legal system are currently facing. Since the Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM) IV has not considered it as a pathology, SAP has been scarcely studied, despite the fact that its timely treatment could prevent those directly affected (the children) from facing major problems in their family and social environment throughout their lives. This article explains this worldwide problem.

Key words: parental alienation; children's rights; parent-child relationship.

Recibido: 15/06/2020

Aceptado: 30/09/2020

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, al igual que en muchos países, es innegable que, como resultado de un vínculo conyugal o convivencial fallido, se inicie una serie de procesos para ostentar la tenencia de los menores hijos procreados durante la vigencia del matrimonio o la convivencia; asimismo, se fija un régimen

de visitas para el progenitor que no adquiriera dicha tenencia, a fin de que el vínculo paterno y materno filial con los hijos no se quebrante; empero, en la realidad objetiva, esto no constituye una garantía para ninguno de los progenitores, pues la relación con los hijos puede truncarse por el síndrome de alienación parental (SAP).

El SAP es una patología cuyo nombre se le atribuye al psiquiatra estadounidense Richard Gardner (1985), quien fue el pionero en su estudio. Se define como una psicopatología cuyo origen se encuentra en las relaciones conflictivas entre los progenitores; los sujetos que intervienen en el SAP son el progenitor fuerte —quien tiene la tenencia del menor—, el progenitor débil —quien no posee dicha tenencia— y el(la) alienado(a) —el(la) menor en quien se manifiesta la conducta de programación—. El proceso se basa en que el progenitor fuerte programa una conducta de rechazo injustificada en el menor hacia el progenitor débil; además, este último motiva la misma conducta hacia el otro progenitor a través del régimen de visitas, cuando tiene cercanía con el(la) hijo(a). En ese sentido, se genera una situación de inestabilidad y ambivalencia, ya que ambos exigen fidelidad para sí y rechazo para el otro progenitor, lo cual es imposible cumplir, y se crea un grave conflicto de lealtades en el hijo.

Luego de esta breve explicación sobre el SAP —cuyo concepto se desarrollará posteriormente en el presente artículo—, nos percatamos de que esta es probablemente la primera enfermedad que no surge en un hospital o un laboratorio ni por la propia naturaleza, sino en el propio seno familiar y nuestros tribunales de justicia, durante los procesos de divorcio en el Perú y el extranjero. Las razones por las que los(as) niños(as) deciden distanciarse injustificadamente de uno de sus progenitores son más complejas de lo que parecen. En esa línea, nos preguntamos lo siguiente: ¿qué hace nuestra legislación de familia al respecto? Para responder esta interrogante, en el presente artículo analizaremos los criterios de su regulación; nuestra finalidad es generar conciencia en la comunidad jurídica y reconocer al SAP como patología.

2. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

2.1. Conceptos generales

El síndrome de alienación parental se debe, generalmente, a los procesos de separación de los progenitores, que suelen ser conflictivos. Los factores para su generación son básicamente tres. A continuación, los señalamos con mayor detalle.

2.1.1. Factores condicionantes objetivos

Cuando nos referimos a estos, entendemos que son aquellas «causales para interponer o una denuncia penal o un planteamiento de separación de cuerpos y, posteriormente, una solicitud de divorcio» (Bermúdez, 2009, p. 1), toda vez que están referidas a eventos de violencia familiar, ya sea física o psicológica. Asimismo, estos factores pueden ser las causales del divorcio reguladas en el artículo 333 del Código Civil, es decir, «un adulterio o una infidelidad, la injuria grave, la conducta deshonrosa u otras [...] constituyen elementos “objetivos” justificativos para el comportamiento del progenitor alienante» (Bermúdez, 2009, p. 1).

2.1.2. Autopercepción de la víctima

Por este factor, el progenitor débil no asimila su estado y omite alternativas de protección legal y personal. «La víctima construye conscientemente una realidad convincente y sustentable en argumentos que, a medida de la evolución del conflicto, se vuelve[n] inconsciente[s]» (Bermúdez, 2009, p. 2).

2.1.3. Contexto económico

A diferencia de lo que sucede con los factores precedentes, en el contexto económico el progenitor fuerte admite la correspondencia del derecho de alimentos de sus hijos, pero niega los derechos del otro progenitor.

En esas circunstancias, también existe una variación de estatus del hijo en conflicto; ello sucede debido a que, según la percepción de los padres, el hijo ya no es un sujeto de derechos, sino un objeto por el cual deben luchar (Bermúdez, 2009, p. 2); cuando este pensamiento trasciende la

básica pretensión de ser el «favorito» de los hijos, se manifiesta en aquellos hechos regulados y sancionados por nuestro Código Penal. Sin embargo, nuestra legislación —como la de muchos otros países— obvia el SAP como si no fuera parte de la violencia psicológica, pese a que puede ocasionar una consecuencia extrema: el suicidio infantil. Lamentablemente, en nuestro país no se realizan estudios estadísticos del SAP, el cual día a día se incrementa en cantidades directamente proporcionales al divorcio por la propia relación que existen entre ambos.

En este contexto, nos preguntamos: ¿dónde queda el interés superior del niño? ¿Estamos tutelando el derecho a la familia como un derecho fundamental? No, a pesar de que el Perú tiene la oportunidad de convertirse en un país cuyas leyes ayuden a las personas.

En el ámbito internacional, advertimos que la Organización Mundial de la Salud no reconoce al SAP como una patología, apenas la cataloga como un conocimiento pseudocientífico. Probablemente, ello sucede porque comprende el síndrome como un «conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado determinado» (Real Academia Española, 2021b); y la patología como el «conjunto de síntomas de una enfermedad» (Real Academia Española, 2021a); por esta razón, no figura en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, cuyo título original en inglés es *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM) IV*.

2.2. Características

Si bien en la gran mayoría de los casos el SAP es inducido por uno de los progenitores, también puede ser desencadenado por un tercero (una nueva pareja, algún tío, abuelo, etc.) que ostente la tenencia o régimen de visitas. Cabe resaltar que no es necesario que la pareja se encuentre divorciada o separada, ello en mérito de que estudios revelan que este síndrome también está presente en parejas aún unidas en matrimonio o convivencia.

Al SAP lo podemos ver como un lavado de cerebro inducido por uno de los progenitores, hasta tal punto que los hijos que sufren este síndrome desarrollan una aversión patológica e injustificada hacia el progenitor alienado, lo que acarrea consecuencias notables en el desarrollo físico y psicológico de los mismos (Romero, 2010, p. 68).

En ese sentido, los hijos son quienes padecen las consecuencias de este síndrome, pero no podemos ignorar que también lo sufren los progenitores alienados y los demás familiares (los abuelos, los tíos, los primos, etc.).

Ahora bien, por lo general, los síntomas que presentan los menores víctimas de este síndrome son los siguientes:

1. Un comportamiento de trato denigrante hacia uno de los progenitores, el cual se evidencia en manifestaciones verbales que hace el menor o en sus acciones.
2. La justificación de este comportamiento denigrante hacia el progenitor carece de fundamento o justificación.
3. El juicio hacia su padre custodio es de aprobación, mientras que es de reproche, aversión y odio a su otro padre.
4. El fenómeno de pensador independiente, el cual es la afirmación de la decisión de su rechazo hacia su padre, es un constructo propio.
5. Aprueban los argumentos del padre alienante, aun cuando comprenden y se les demuestra lo contrario.
6. Muestran una ausencia de culpabilidad por el trato denigrante que sufre el padre por parte de ellos.
7. Develación de argumentos ajenos, [pues] el menor se apropia de argumentos ajenos, los cuales muestra como si fueren experiencias vividas.
8. El odio y sentimiento de repudio hacia el padre alienado se hace extensivo a la familia y aquellos que apoyan al padre repudiado (Ros, Domingo y Beltrán, 2005, citados por Bello, 2020, pp. 9-10).

3. EL SAP EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En nuestro ordenamiento jurídico, «el síndrome de alienación parental no se encuentra directamente regulado o sancionado [...]; esa es una realidad que se verifica mediante la revisión de nuestra legislación vigente» (Pineda, 2018, p. 110). Además, en el Perú, según las normas reguladoras de la prueba, no puede admitirse como evidencia en un juicio ni como causal para la suspensión y la restitución de la patria potestad. De este modo, el menor es vulnerado en su integridad psicológica, quizá durante toda su vida, dado que no se asumen medidas extrajudiciales respecto al SAP.

Sin perjuicio de lo advertido en el párrafo precedente, nuestra carta magna nos permite vislumbrar aquellos derechos que serán afectados por el SAP, los cuales se encuentran señalados principalmente en los artículos 1, 2 (inciso 1) y 4. En ese orden, el artículo 1 de la Constitución enfatiza la dignidad de la persona humana, núcleo sobre el cual los demás derechos se sustentan. A su vez, los artículos 2 (inciso 1) y 4, los cuales se refieren al derecho a la identidad y la protección de la familia, respectivamente, tienen la finalidad de velar por que se respete la dignidad del menor víctima de alienación. Ello conlleva a que, por un lado, el menor pueda gozar del derecho a la identidad, el cual se formará mediante la influencia positiva de ambos progenitores, y, por otro lado, que se desarrolle en un ambiente sano y equilibrado, es decir, óptimo para su bienestar integral, independientemente de que los progenitores estén separados o no. Todo esto se encuentra reforzado con los derechos consagrados en el Código de los Niños y Adolescentes, cuerpo legal que protege los derechos y los intereses de los menores en concordancia con nuestra Constitución.

4. EL SAP EN EL DERECHO COMPARADO Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Según Torrealba (2011, p. 84), el SAP es un fenómeno relativamente nuevo y su reconocimiento ha demorado en las legislaciones del extranjero. Como hemos señalado, en el Perú, aún está en desarrollo y se pretende que sea reconocido como en Brasil.

No obstante, la mayoría de las legislaciones internacionales incorporó el SAP «específicamente o como una causal genérica, relacionándolo con el cuidado personal o con la relación directa y regular» (Torrealba, 2011, p. 84). A continuación, reseñamos los casos principales:

4.1. Argentina

Aquí hacemos mención de la Ley n.º 24270, dictada el 25 de noviembre de 1993, vigente en la actualidad. En ella «se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador de la relación directa y regular.

[En otras palabras, le da un reconocimiento penal,] sacándola incluso del ámbito de [la] legislación de familia [y catalogándola como un delito]» (Torrealba, 2011, p. 84). Así, en dicha ley se menciona lo siguiente:

Artículo 1. Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión (Congreso de la Nación Argentina, 1993).

4.2. Estados Unidos

Para el 2000, el SAP fue reconocido formalmente en 70 resoluciones judiciales de las Cortes estadounidenses (Torrealba, 2011, p. 52). Podemos destacar que

el Estado de Ohio tiene su propia ley de alienación parental y la relaciona directamente con el interés superior del niño. Se trata de una política pública para que ambos padres se impliquen plenamente en la vida del niño cuando esto sea adecuado.

El Código Revisado de Ohio establece entre las normas que protegen el interés superior del niño, en la determinación de la custodia, derechos de visita o sus modificaciones, en el capítulo 3109, letra f) el progenitor que ha cumplido y facilitado las órdenes de los tribunales sobre los derechos de relación directa y regular (Torrealba, 2011, p. 87).

4.3. España

El SAP no se encuentra de forma explícita en el Código Civil español,

ni se considera legalmente como una causa que [alteraría] el régimen de la guarda y custodia, [pero] se advierte un reconocimiento indirecto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de la cual puede cambiarse la guarda de un hijo cuando el progenitor que la ejerce obstaculice la relación entre el niño y el progenitor no guardador. La norma señala: «El incumplimiento

reiterado del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del [no] guardador, podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas» (citada por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2009, pp. 9-10).

4.4. México

En este país, a nivel federal, no existe alguna regulación específica respecto del SAP. El Código Civil del Estado de Aguascalientes de México reconoce y define la alienación parental ordenando que quien ejerce la patria potestad respecto de los hijos se abstenga de realizar actos que la constituyan. Así, el inciso 3 del artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguascalientes de México conceptualiza la alienación parental del siguiente modo: «la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este».

4.5. Brasil

Brasil es uno de los países cuyo ordenamiento jurídico contempla una Ley Contra la Alienación Parental (2010), la cual consta de once artículos. En ella se manifiesta lo siguiente:

Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de que el niño renuncie al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último (artículo 1).

En definitiva, en las legislaciones señaladas se evidencia que la alienación no solo es ocasionada por los progenitores, sino también por los parientes cercanos de estos.

5. CONCLUSIONES

- a) El SAP debe ser legislado en el Perú, una vez reconocido como una patología o psicopatología, puesto que vulnera los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, consideramos necesaria la creación de nuevas medidas de seguridad que impidan hacer un ejercicio abusivo del derecho de tutela jurisdiccional. Para llevar a cabo tal cometido, se debe recurrir al derecho comparado.
- b) Un perito debe constatar que, efectivamente, el SAP existe y, luego, sugerir el tratamiento adecuado para él. Este debe ser designado por el juez, ya que se genera un síndrome colectivo entre quien lo sufre y quien lo trata.
- c) El interés superior y el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes debe prevalecer; por tanto, debe considerarse al SAP como una causal admisible para la suspensión de la patria potestad, su restitución y viceversa.

REFERENCIAS

- Bello, L. (2020). *El síndrome de alienación parental en los niños, niñas y adolescentes* [Trabajo de grado para optar el título de abogada, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/36441/BelloMonta%C3%B1oLauraVanessa2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bermúdez, M. (2009, septiembre). El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica. *Aportes Andinos*, (25), 1-11. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1050/1/RAA-25-Berm%C3%badez-El%20s%C3%adndrome%20de%20alienaci%C3%b3n%20parental.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2009). *Síndrome de Alienación Parental. Regulación y jurisprudencia en Chile y en el derecho comparado*. BCN Informe n.º 10. <http://www.afamse.org.ar/files/Biblioteca-del-Congreso-Nacional-de-Chile-07-09-09.pdf>

- Congreso del Estado de Aguascalientes (2022). *Código Civil del Estado de Aguascalientes*. Secretaría General de Gobierno. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina (1993). Ley n.º 24270. Código Penal. Buenos Aires: 3 de noviembre de 1993. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24270-668/texto>
- Congresso Nacional de Brasil (2010). Ley n.º 12318. Contra la alienación parental. Brasilia: 26 de agosto de 2010.
- Pineda, J. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. *Vox Juris*, 36(2), 107-120. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309/pdf09>
- Real Academia Española (2021a). Patología. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/patolog%C3%ADa?m=form>
- _____ (2021b). Síndrome. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/s%C3%ADndrome?m=form>
- Romero, E. (2010). Síndrome de alienación parental. *Derecho y Realidad*, 8(15), 65-74. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4989/4036
- Torrealba, A. (2011). *El síndrome de alienación parental en la legislación de la familia* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y